Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303535
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimientos administrativos. Solicitudes de certificado. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 20/11/2023, la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Alcublas no da respuesta a sus solicitudes de expedición de certificado de 13/05/2023 (nº registro 129), 04/08/2023 (nº registro 235) y 05/11/2023 (nº registro 355). Solicita al Síndic, en esencia: que se puedan averiguar las causas de la demora y conseguir el certificado.

El 30/11/2023 admitimos la queja a trámite, precisando lo siguiente:

Dado que las solicitudes ante la Administración se limitan a solicitar el certificado en cuestión, sin perjuicio de cuanto pueda resultar de la investigación de la presente queja, la actuación del Síndic se centrará en la obtención del citado documento o, en otro caso, en la obtención de una respuesta justificada y recurrible para que la persona pueda defender sus derechos e intereses.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Alcublas informe sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona la <u>certificación solicitada</u> o en su defecto, <u>respuesta</u> <u>expresa</u>, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

<u>De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo</u>, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El citado ayuntamiento recibió este escrito el 01/12/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Ayuntamiento de Alcublas no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la inactividad del Ayuntamiento de Alcublas ha vulnerado el derecho de la persona autora de la queja a una <u>buena administración</u> (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en

relación con el derecho a <u>obtener la certificación solicitada</u> o en su defecto, a una <u>respuesta expresa,</u> comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 15/01/2024 a las 13:09



relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 13, 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

La persona, que reclama a la Administración la certificación de datos de la Administración, solicita al Síndic, en esencia, que se puedan averiguar las causas de la demora y conseguir el certificado. Recomendaremos al Ayuntamiento que dé respuesta a la persona.

2.3. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alcublas con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe <u>falta de colaboración</u> con el Síndic de Greuges cuando, <u>en los plazos establecidos</u> para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alcublas sus <u>obligaciones de dar en plazo acceso a sus datos o, en su defecto, resolver</u> conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 13, 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alcublas que expida asuma un <u>compromiso temporal concreto y razonable</u> (expresado en días, semanas o fecha fija) para expedir la <u>certificación solicitada</u> o en su defecto, para poner a disposición de la persona autora de la queja una <u>respuesta expresa</u>, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 13, 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Alcublas su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un <u>plazo no superior a un mes</u> desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana